

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00403-00
Proceso: PERTENENCIA
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios de acuerdo con los postulados del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por COOPERATIVA DE PENSIONADOS EMPLEADOS E INDEPENDIENTES DE ZIPAQUIRÁ "COOPEINZ", representada mediante apoderado judicial, en contra de PEDRO ELIECER ANGARITA ACOSTA, MANUEL ALFREDO ANGARITA ACOSTA, LUIS ALEJANDRO BOLÍVAR MORRIS, MARÍA BERTHA PÁEZ RAMOS, ROSAURA NIETO GARNICA, MARÍA DEL ROCÍO RAMOS PÁEZ, LUZ STELLA REYES TRIANA Y GUSTAVO ORLANDO JIMÉNEZ FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Decretar el emplazamiento de los DEMANDADOS en atención a la manifestación de la parte demandante del desconocimiento del lugar donde reciben notificaciones, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con

el artículo 375 *Ibidem*, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación del respectivo listado, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del presente auto y a estar a derecho dentro del presente proceso. Adviértasele a los emplazados que, si vencido el término anterior no comparece al Juzgado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

TERCERO. Disponer el trámite correspondiente al proceso Verbal especial del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Gestión y Reparación Integral a Víctimas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO. Disponer la Instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos señalados en el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, en letra no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho. Instalada la valla la parte demandante deberá aportar las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **176-70985**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la respectiva entidad comunicándole la presente medida cautelar.

SÉPTIMO. Disponer que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenara la inclusión del contenido de la vaya o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO. Correr traslado de la demanda a las personas demandadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.

NOVENO. Reconocer personería para actuar al abogado MARIO CELIS ROJAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d6ef50ca0ab902507226dd90472b15b43d3bc68c5065ea1c35715c
90982f774**

Documento generado en 26/01/2021 07:40:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**